Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de junio de 2024

05001 31 05 **006 2023 00043** 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral, promovido por el **FANNY DEL SOCORRO OSORIO CARDONA** identificado con CC 21.873.742 en contra de la **ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; remitido de conformidad a lo estipulado en el **Acuerdo CSJANTA24-108** del 2 de mayo de 2024 por parte del **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín**, y toda vez que cumple con los parámetros dispuestos enel **Acuerdo PCSJA20 -11686** del 12 de diciembre de 2020, por lo que este Despacho procede **AVOCAR** conocimiento.

Revisado el plenario, evidencia esta judicatura la necesidad de calificar a la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que la accionada, COLFONDOS S.A efectuó respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; llamamiento admitido mediante auto del 26 de enero de 204 proferido por el juzgado de origen.

Ahora bien, de las contestaciones incorporada por parte de la integrada al contradictorio, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A tanto a la demanda como del llamamiento, ambas satisfacen los requisitos formales exigidos por 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, en consecuencia, se **tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía y se reconoce personería jurídica** al profesional en derecho JAYSON JIMÉNEZ ESPINOZA, con C.C. 71.741.228 y T.P. 138.605 del C.S. de la J., para actuar como apoderad judicial de SEGUROS BOLIVAR S.A.

En la cuanto a las contestaciones incorporadas por parte de la integrada al contradictorio, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., tanto a la demanda como del llamamiento, ambas satisfacen los requisitos formales exigidos por 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, en consecuencia, se **tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía y se reconoce personería jurídica** a la profesional en derecho

MARIANA CASTAÑEDA MADRID, con C.C. 1.152.470.733 y T.P. 390.559 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de COLPATRIA S.A.

Asimismo, las contestaciones incorporadas por parte de la integrada al contradictorio, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., tanto a la demanda como del llamamiento, ambas satisfacen los requisitos formales exigidos por 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, en consecuencia, se **tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía y se reconoce personería jurídica** al profesional en derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con C.C. 19.395.114, y T.P. 39.116. del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.

Por otra parte, en cuanto a la las contestaciones incorporadas por parte de la integrada al contradictorio, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tanto a la demanda como del llamamiento, advierte el Despacho que adolecen de los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, en tanto el apoderado de Mapfre no hace un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, ni de las insertadas en el escrito de demanda ni en las del llamamiento en garantía conforme el numeral 02 del artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP; así las cosas, se **inadmitirá** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que en el término de cinco (5) días se allegue las falencias detectadas, so pena de tener por no contestada la presente demanda con sus correspondientes consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **013** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE JUNIO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB. Inicio - Publicaciones Procesales (ramajudicial.gov.co)

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 029

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5f0bf371e9d51311cfddf2a7e999bd3c96d13c1ac16ead89f212cb1e5da3e6**

Documento generado en 13/06/2024 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica